



**RESOLUCIÓN.- EN LA CIUDAD DE COSAMALOAPAN, VERACRUZ, A DIECISÉIS
DE OCTUBRE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTOS para resolver, los autos del expediente número **188/2019-III**, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por la ciudadana **ANABEL RAMÍREZ MARTÍNEZ**, turnados los presentes autos para emitir la declaración especial de ausencia del ciudadano **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, y habiendo:

R E S U L T A N D O :

ÚNICO. Mediante escrito recibido en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado el día veintidós de febrero del dos mil diecinueve, compareció la promovente **ANABEL RAMÍREZ MARTÍNEZ**, solicitando que se le designará depositario y administrador de todos los bienes del señor **HUGO RAMÍREZ SIMADOMO**, y representante de sus obligaciones y derechos; se dio curso a la promoción mediante auto de fecha seis de marzo de ese mismo año, en donde se le tiene como tutor dativo al fiscal adscrito, ordenándose su respectiva notificación para los efectos de la aceptación del cargo; a lo que mediante pedimento civil número 87/2019 de fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve, el fiscal manifiesta que se opone a las diligencias de jurisdicción voluntarias, porque la solicitante, no exhibe el acta de divorcio y por no ser la vía idónea relativa al acto jurídico de la petición de depositario y administrador de los bienes del señor **HUGO RAMÍREZ SIMADOMO**; a lo que la interesada exhibe su respectiva acta de divorcio, y nuevamente el fiscal adscrito, mediante pedimento civil número 171/2020 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinte, manifestó que expresa un vengativa a que sean acordadas favorables las pretensiones de **ANABEL RAMÍREZ MARTÍNEZ**, por no existir la resolución sobre declaración de ausencia y en virtud de existir un procedimiento especial para agotar su pretensión; consecutivamente mediante proveído del once de diciembre del dos mil veinte, se nombra como tutor dativo de los menores **MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ RAMÍREZ** y N.R.R.¹, a la ciudadana **ANABEL RAMÍREZ MARTÍNEZ**, así como la publicación de edictos; aceptando el cargo de tutor dativo, el seis de enero del dos mil veintiuno; posteriormente por auto del siete de octubre de ese mismo año, se turnaron los autos a la vista del fiscal adscrito, quien en el pedimento civil número 339/2021 de fecha diecinueve de

¹ Se hace la observación que en la presente resolución se omite asentar el nombre de todo menor de edad a efecto de evitar que existan datos que los identifiquen plenamente y puedan conducir a su identificación, esto, como medida de protección a su intimidad y bienestar, atento a lo dispuesto por la Convención Sobre los Derechos del Niño, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 1º y 4º), por el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia (Capítulo 3º, numerales 9 y 10), y en la parte conducente de las directrices sobre La Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños y Niñas Víctimas y Testigos de Delitos (artículo 29º, 30º incisos a), b), c) y d) 31º incisos a), b) y c), en relación con el manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños y las niñas testigos víctimas de delitos (capítulo VIII, páginas 85 a 88).

octubre de ese mismo año, objeta a que se acuerde procedente lo solicitado, ya que en ningún momento se establece una precisión y fundamentación de actos tendientes a acreditar la declaración de ausencia, máxime que quien denuncia ante la Fiscalía Especializada para la atención de denuncia pos personas desaparecidas lo fue **MAYANIL ARMAS SARMIENTO** y no por la compareciente quien a la fecha de la desaparición ya no era su esposa; debiendo de ejercitarse la vía idónea.

Y habiendo turnados los autos, para el dictado de la resolución correspondiente, en el acuerdo del siete de marzo del dos mil veintidós; se decretó que como la pretensión versa sobre el nombramiento de depositario y representante y no así la obtención de la Declaración de Ausencia a nombre de **HUGO RAMÍREZ SIMADOMO**, se regulariza el procedimiento y se deja sine efecto todo lo actuado dentro del presente procedimiento a partir del auto de fecha seis de marzo del dos mil diecinueve, debiendo emitir un nuevo auto de radicación donde sede entrada al presente asunto como Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, para designación de Depositario y Administrador de los bienes de **HUGO RAMÍREZ SIMADOMO**, y representante de sus derechos y obligaciones; inconforme con lo anterior, la promovente interpone recurso de apelación, a lo que mediante resolución del nueve de enero del dos mil veintitrés, los Magistrados de la Octava Sala Especializada en Materia de Familia, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, modifican el auto combatido, para los efectos de requerir a diversas instituciones información pertinente sobre **HUGO RAMÍREZ SIMADOMO**, así como se obvie la publicación de edictos en la Gaceta Oficial del Estado, en virtud de haberse realizado ya el llamado al desaparecido; resolver en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia de **HUGO RAMÍREZ SIMADOMO** y una vez que cause efecto la resolución, de ordene la emisión se ordena la certificación respectiva a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente y se publique en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la Comisión Estatal de Búsqueda y en la Comisión Ejecutiva; por lo que una vez recabados los informes fueron turnados los presentes autos para el dictado de la resolución correspondiente, a lo que mediante proveído del veinte de septiembre del año en curso; se dejó sin efecto el turno para resolver, hasta en tanto la interesada exhibiera el acta de nacimiento de **HUGO RAMÍREZ SIMADOMO**, habiendo cumplido con dicha prevención y finalmente por auto del día cinco de los corrientes, se turnaron los autos, para dictar resolución, la que se pronuncia al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS:



23
21

I. Este juzgado es competente para resolver las diligencias de Jurisdicción planteadas, conforme lo disponen los artículos 110 y 116 Fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado en correlación con el articulado 14 de la Ley número 236, para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición de personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus fracciones I, II y IV.-----

II. El artículo 8 de la Ley para la Declaración de Ausencia establece: "El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia o Reporte de desaparición, o de la presentación de la queja ante la Comisión Estatal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos."-----

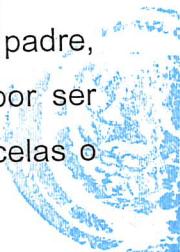
III. HA LUGAR a la declaración de ausencia del ciudadano **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, basándose este criterio en las razones jurídicas siguientes.

En el caso a estudio se advierte que la promovente **ANABEL RAMÍREZ MARTÍNEZ**, en los hechos de su escrito inicial, presentado el día veintidós de febrero del dos mil diecinueve, señaló medularmente que el diecinueve de noviembre del dos mil cuatro, contrajo matrimonio con el señor **HUGO RAMÍREZ SIMADOMO**, y posteriormente se divorció; que de su unión procrearon dos hijos quienes ostenta la minoría de edad.

Continua manifestando que con fecha dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, se da inicio a la Investigación Ministerial número FEADPD/ZC-COS/001/2017 y su acumulada FEADPD/ZC-COS/005/2017, por parte de la señora **MAYANIL ARMAS SARMIENTO**, con motivo de la desaparición de su hermana **LORENA SARMIENTO MALDONADO** y **HUGO RAMÍREZ SIMADOMO**, quien mencionó que el veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, fueron privados de su libertad por siete sujetos armados, quienes entraron a su domicilio ubicado en Prolongación Miguel Alemán, sin número, de la Colonia Barrio de la Cruz, del Municipio de Tres Valles, Veracruz, menciona que su sobrino le dijo, que las personas que entraron con violencia hasta su domicilio, rompieron el candado del portón y los cristales de la ventana, que a **HUGO RAMÍREZ SIMADOMO**, lo vio todo golpeado y les exigían que entregaran el dinero del tractor que semanas antes habían vendido; motivo por el cual acudieron a interponer denuncia ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, Zona Centro de Cosamaloapan, Veracruz, en contra de quienes resulten responsables, por

el delito de privación de la libertad física en agravio de **HUGO RAMÍREZ SIMADOMO** y **LORENA SARMIENTO MALDONADO**, sin que hasta la fecha exista resultado positivo o negativo de la existencia o muerte del señor **HUGO RAMÍREZ SIMADOMO**; por lo tanto, carece de persona alguna que lo represente, por los hechos narrados en la denuncia del secuestro que sufrió el señor **HUGO RAMÍREZ SIMADOMO**; se teme por su fallecimiento, que esto lleva a las particularidades del artículo 635 del Código Civil, en cuanto a que sufrió un siniestro en una persona distinto a lo que enumera el segundo párrafo de la norma antes invocado y han transcurrido más de dos años.

De la misma manera, refiere que el padre de sus hijos, **HUGO RAMÍREZ SIMADOMO**, era productor y abastecedor de caña de azúcar a la empresa INGENIO TRES VALLES GRIFO PISA, del Municipio de Tres Valles, Veracruz, que tenía asignada la clave de maquilero 11-31-643, que tiene conocimiento que quien los administra es la señora **ARACELI CIMADOMO RUIZ**, quien es la progenitora de este y que no le proporciona a sus menores hijos, nada de los gananciales de su padre, lo cual es indebidamente, porque sus dos menores hijos son preferentes por ser menores de edad; por ser únicos hijos del verdadero propietario de las parcelas o terrenos de productos que se entregan a la citada factoría.



Ahora bien, debe decirse que de las constancias que integran el sumario la promovente dio cabal cumplimiento al contenido del diverso 10 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para nuestro Estado en vigor, la cual se aplica por ser la norma más beneficiosa a la parte interesada; acotado lo anterior, tenemos, que señaló el nombre de la persona desparecida **HUGO RAMÍREZ SIMADOMO**, <quien es padre de sus dos hijos>, ya y como lo justifica con las partidas de nacimiento número 01165 (mil ciento sesenta y cinco), con fecha de registro siete de diciembre del dos mil cuatro, a nombre de **MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, y acta de nacimiento número 01032(mil treinta y dos), con fecha de registro dos de octubre del dos mil ocho, a nombre de N.R.R., ambas expedidas por el ente registral de Tres Valles Veracruz, visibles a fojas cinco y seis de autos; demostrando con el acta número 00013(trece), con fecha de registro cuatro de julio del dos mil once, expedida por el Encargado del Registro Civil de Tres Valles, Veracruz, que es divorciada; que **HUGO RAMÍREZ SIMADOMO** y **ANABEL RAMÍREZ MARTÍNEZ**, procrearon una hija de nombre **MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, y un hijo cuyo nombre es de iniciales N.R.R.; acta de nacimiento número 17(diecisiete), con fecha de registro doce de enero de mil



novecientos setenta y seis, a nombre de **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, expedida por el ente registral de Cosamaloapan de Carpio Veracruz, <visible a foja doscientos veintiocho de los autos>, con la que demuestra que el nombre correcto es **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**; que se radico la carpeta de investigación por su desaparición siendo la número FEADPD/ZC-COS/001/2017 y su acumulada FEADPD/ZC-COS/005/2017, por la denuncia de parte de la señora **MAYANIL ARMAS SARMIENTO**, con motivo de la desaparición de su hermana **LORENA SARMIENTO MALDONADO** y **HUGO RAMÍREZ SIMADOMO**; lo cual se corrobora con el informe rendido mediante oficio número 508/2023 de fecha treinta de marzo del dos mil veintitrés, el cual corre agregado a fojas ciento sesenta y cuatro del expediente a estudio; así como de las copias certificadas que mediante oficio número SEGOB/CEB/DVIAJ/293/2023 de fecha tres de abril del presente año, nos remite el Jefe del Departamento de Vinculación Interinstitucional y Asuntos Jurídicos Comisión estatal de Búsqueda de Personas, que obran a fojas de la ciento sesenta y seis a la ciento noventa y dos del sumario; citados medios de prueba que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos 261 fracción IV, 262, 299, 326 y 337 del Código Procesal Civil.

Asimismo, ha quedado colmado el requisito que exige el precepto 18 de la Ley precitada, pues de las publicaciones de edictos que fueron ordenadas en autos y debidamente realizadas tanto en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, en el Diario de Xalapa, con sede en Xalapa, Veracruz; Oficinas de Hacienda del Estado y los Estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia con sede en esta ciudad de Cosamaloapan, Veracruz; Juzgado Municipal de Tres Valles, Veracruz; de eficacia probatoria plena al tenor de los artículos 261, 262, 265 y 337 de la ley procesal en consulta, sin que hasta este momento procesal en que se resuelven las diligencias, se cuente con noticias respecto de la aparición del señor **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, o en su caso sobre su defunción.

No siendo óbice en mencionar, que de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil en sus artículos 599 y 603, así como de los numerales artículo 4 fracción I, y artículo 32 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición de personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el juzgador estima DECLARAR PROCEDENTE, el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, promovido por **ANABEL RAMÍREZ MARTÍNEZ**, respecto del padre de sus hijos **MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, y N.R.R., dado que las pruebas ofrecidas por la promovente, son suficientes para determinar que se desconoce el

paradero del señor **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO** y se presume a partir de indicios, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, de acuerdo con el informe rendido mediante oficio número 508/2023 de fecha treinta de marzo del dos mil veintitrés, el cual corre agregado a fojas ciento sesenta y cuatro del expediente a estudio; así como de las copias certificadas que mediante oficio número SEGOB/CEB/DVIAJ/293/2023 de fecha tres de abril del presente año, nos remite el Jefe del Departamento de Vinculación Interinstitucional y Asuntos Jurídicos Comisión estatal de Búsqueda de Personas, que obran a fojas de la ciento sesenta y seis a la ciento noventa y dos del sumario; de donde se corrobora que con fecha dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, se da inicio a la investigación Ministerial número FEADPD/ZC-COS/001/2017, con la denuncia de **MAYANIL ARMAS SARMIENTO**, por la no localización de su hermana **LORENA SARMIENTO MALDONADO** y de su cuñado **HUGO RAMÍREZ SIMADOMO**, quienes fueron privados de su libertad el veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete; y su acumulada FEADPD/ZC-COS/005/2017; lo cual fue valorado con antelación, sin que hasta este momento se haya logrado su localización; siendo evidente que de la fecha de la denuncia a la fecha de la solicitud de las presentes diligencias, han transcurrido **seis años**, actualizándose con ello el requisito del término de tres meses para interponer la solicitud, prevista por el artículo 8 de la ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición de personas para el Estado de Veracruz.

No obstante mencionar que, si bien la interesada promueve las presentes diligencias con relación a la ausencia del ciudadano **HUGO RAMÍREZ SIMADOMO**, también lo es que del material de prueba valorado con antelación, se advierte que el nombre correcto lo es **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, tal y como se advierte del CURP (Clave Única del Registro de Población) a nombre de **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, con Clave: RACH751113HVZMMG04, <visible a fojas cientos setenta y dos, dentro de las copias certificadas de la investigación número FEADPD/ZC-COS/001/2017 y su acumulada FEADPD/ZC-COS/005/2017>; así como del acta de nacimiento número 17(diecisiete), con fecha de registro doce de enero de mil novecientos setenta y seis, a nombre de **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, expedida por el ente registral de Cosamaloapan de Carpio Veracruz, <visible a foja doscientos veintiocho de los autos>, de ahí que se tiene por real y correcto el nombre de **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**.

Así las cosas, al encontrarse colmados los requisitos que exige el artículo 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición de personas



para el Estado de Veracruz; sin perjuicio de terceros y al no existir noticias u oposición de persona alguna que tenga interés jurídico en las diligencias que nos ocupan; lo que procede es DECLARAR LEGALMENTE PROCEDENTE el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, respecto del señor **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**.

En tal virtud, conforme lo dispone el artículo 22 de la referida ley especial, en el caso sometido a esta potestad, dicha declaración de ausencia tiene los siguientes efectos:

I. EL RECONOCIMIENTO DE LA AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE LA PERSONA Y LA CONTINUIDAD DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA DESDE LA FECHA EN QUE SE CONSIGNA EL HECHO EN LA DENUNCIA, REPORTE O QUEJA.

En consecuencia el reconocimiento de ausencia por desaparición del señor **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, y la continuidad de su personalidad jurídica como persona desaparecida, deberá computarse **a partir del día dieciséis de octubre del dos mil diecisiete**; fecha en que se consignó en la carpeta de investigación precitada e iniciada por la desaparición del señor **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO y LORENA SARMIENTO MALDONADO**, seguida ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas Zona-Centro Cosamaloapan, el que deberá garantizarse por conducto del representante legal que en su momento sea nombrado de común acuerdo por la promovente.

II. PROTEGER EL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA, INCLUYENDO LOS BIENES ADQUIRIDOS A CRÉDITO Y CUYOS PLAZOS DE AMORTIZACIÓN SE ENCUENTREN VIGENTES, ASÍ COMO DE LOS BIENES SUJETOS A HIPOTECA.

Por tanto, se declara la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que el ausente **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, que hubiera tenido a su cargo al momento de su desaparición; incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes que en su caso hubiera obtenido por medio de créditos y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como aquellos sujetos a hipoteca.

III. FIJAR LA FORMA Y PLAZOS PARA QUE LOS FAMILIARES U OTRAS PERSONAS LEGITIMADAS POR LEY, PUEDEN ACCEDER, PREVIO CONTROL JUDICIAL, AL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA.

Para tal efecto, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición de personas para el Estado de Veracruz; una vez transcurrido un año contados desde que se emite la resolución de declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por esta ley, podrá solicitar al Órgano Jurisdiccional la venta de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las enajenaciones de bienes previstas en el capítulo III del título Decimosexto del Código de Procedimientos Civiles.

IV. SUSPENDER DE FORMA PROVISIONAL LOS ACTOS JUDICIALES, MERCANTILES, CIVILES O ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LOS DERECHOS O BIENES DE LA PERSONA DESAPARECIDA.

Se suspende de forma provisional cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es la persona desaparecida **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, hasta en tanto este tribunal comunique la localización con vida del mencionado o bien, la certeza o presunción de muerte de la misma.

V. DECLARAR LA INEXIGIBILIDAD O LA SUSPENSION TEMPORAL DE OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES QUE LA PERSONA DESAPARECIDA TENIA A SU CARGO, INCLUYENDO AQUELLAS DERIVADAS DE LA ADQUISICION DE BIENES A CREDITO Y CUYOS PLAZOS DE AMORTIZACION SE ENCUENTREN VIGENTES.

Para el caso que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo de la persona ausente **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, se declara la suspensión temporal de las mismas, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

VI. EL NOMBRAMIENTO DE UN REPRESENTANTE LEGAL CON FACULTAD DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA.



Por lo que a este punto se refiere, se toma en consideración que toda vez que las presentes diligencias fueron promovidas únicamente por la ciudadana **ANABEL RAMÍREZ MARTÍNEZ**, quien manifiesta que quien interpone la denuncia fue la hermana de **LORENA SARMIENTO MALDONADO**, ya que **MAYANIL ARMAS SARMIENTO** es la persona que acude en fecha dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, a interponer denuncia, lo que dio origen a que se radicara la carpeta de investigación número **FEADPD/ZC-COS/001/2017** y su acumulada **FEADPD/ZC-COS/005/2017**; como la propia actora lo refiere en su escrito presentado ante éste juzgado con fecha veintidós de febrero del dos mil diecinueve; por lo que al ser la madre de **MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, y de N.R.R., quienes resultan ser hijos del ausente del caso a estudio, se hace necesario notificarle a la señora **ARACELI CIMADOMO RUIZ**, quien es la progenitora de **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, tal y como se advierte de la partida de nacimiento número número 17(diecisiete), con fecha de registro doce de enero de mil novecientos setenta y seis, a nombre de **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, expedida por el ente registral de Cosamaloapan de Carpio Veracruz, puesto que en el apartado de Datos de Filiación de la Persona Registrada, se advierten como sus progenitores **NICOLÁS RAMÍREZ ARANO** y **ARACELI CIMADOMO RUIZ**; toda vez que la solicitante de las presentes diligencias, en su escrito inicial indica que el padre de sus hijos, **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, era productor y abastecedor de caña de azúcar en la empresa **INGENIO TRES VALLES GRIFO PISA**, del Municipio de Tres Valles, Veracruz, y que tenía asignada la clave de maquilero 11-31-643, teniendo conocimiento que quien los administra es la señora **ARACELI CIMADOMO RUIZ**, quien es la progenitora de este; razón por la cual, se hace necesario notificarle a la señora **ARACELI CIMADOMO RUIZ**, por ser la madre del ausente, y abuela paterna de sus nietos **MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, y de N.R.R., quienes actualmente ostentan respectivamente, la edad de 19(diecinueve) y 15(quince) años de edad, sobre la existencia del presente asunto y de común acuerdo con la actora **ANABEL RAMÍREZ MARTÍNEZ**, nombren representante legal de la persona ausente a fin de que el mismo de cumplimiento a la disposición prevista en el numeral 25 de la ley invocada; en el entendido de que en caso de que el desaparecido sea localizado con vida, el representante legal designado, deberá rendirle cuentas de su administración ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

VII. GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD DE LA PERSONA DESAPARECIDA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y BIENES

DE LAS Y LOS HIJOS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD A TRAVÉS DE QUIEN PUEDA EJERCER LA PATRIA POTESTAD O, EN SU CASO, A TRAVÉS DE LA DESIGNACIÓN DE UN TUTOR, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

VIII. FIJAR LOS DERECHOS DE GUARDA Y CUSTODIA DE LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL APPLICABLE. Al respecto se destaca que en el auto del once de diciembre del dos mil veinte, se nombra como tutor dativo de los entonces menores **MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ RAMÍREZ** y N.R.R., a la ciudadana **ANABEL RAMÍREZ MARTÍNEZ**; aceptando el cargo de tutor dativo, el seis de enero del dos mil veintiuno; por lo que no ha lugar a decretar el estado de minoría de edad de **MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, ni a nombrar tutor de N.R.R., quienes son hijos del presunto ausente, por no obrar constancia en contrario, para que la madre de los niños, la señora **ANABEL RAMÍREZ MARTÍNEZ**, continúe ejerciendo la patria potestad, tal como lo dispone el artículo 582 del Código Civil, por no existir necesidad de declarar el estado de minoría de edad que se pretende, ni de nombrar tutor respecto de dichas infantes.

IX. PERMITIR QUE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE UN REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DERIVADO DE UNA RELACION DE TRABAJO DE LA PERSONA DESAPARECIDA CONTINUEN GOZANDO DE TODOS LOS DERECHOS Y BENEFICIOS APPLICABLES A ESTE REGIMEN, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

X. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS FAMILIARES, PARTICULARMENTE DE HIJAS E HIJOS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, A PERCIBIR LAS PRESTACIONES QUE LA PERSONA DESAPARECIDA RECIBÍA CON ANTERIORIDAD A LA DESAPARICIÓN.

Con respecto a este punto, este tribunal estima no realizar pronunciamiento alguno, en virtud de que de las constancias procesales que conforman el sumario se obtiene que se dio curso a la promoción mediante auto de fecha seis de marzo del dos mil diecinueve y que el día once de diciembre del dos mil veinte, se nombra como tutor dativo de los menores **MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ RAMÍREZ** y N.R.R., a la ciudadana **ANABEL RAMÍREZ MARTÍNEZ**, aceptando el cargo de tutor dativo, el seis de enero del dos mil veintiuno.



16

XI. DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A PETICION EXPRESA DE LA PERSONA CONYUGE PRESENTE, QUIEN RECIBIRA LOS BIENES Y ACCESORIOS QUE LE CORRESPONDAN HASTA EL DIA EN QUE LA DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA HAYA CAUSADO EJECUTORIA. Al respecto se destaca que el señor **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, es divorciado, tal y como se demuestra del acta de divorcio número 00013(trece), con fecha de registro cuatro de julio del dos mil once, expedida por el Encargado del Registro Civil de Tres Valles, Veracruz, visible a foja quince de los presentes autos.

XII. DISOLUCION DEL VÍNCULO MATRIMONIAL A PETICION EXPRESA DE LA PERSONA CONYUGE PRESENTE, QUEDANDO EN TODO CASO EL DERECHO PARA EJERCITARLO EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A LA DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA.

Al respecto se reitera, que la señora **ANABEL RAMÍREZ MARTÍNEZ**, justificó que se divorció del señor el señor **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, a través del acta de divorcio número 00013(trece), con fecha de registro cuatro de julio del dos mil once, expedida por el Encargado del Registro Civil de Tres Valles, Veracruz, visible a foja quince de los presentes autos.

Por lo antepuesto en el romano número VI. EL NOMBRAMIENTO DE UN REPRESENTANTE LEGAL CON FACULTAD DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA; se hace estrictamente necesario el requerimiento a la señora **ANABEL RAMÍREZ MARTÍNEZ**, para que proporcione domicilio en el cual pueda ser localizada la ciudadana **ARACELI CIMADOMO RUIZ**, en su carácter de madre del señor **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, a efecto de estar en condiciones de notificarle la existencia del presente asunto y objetivamente atender lo relativo a los arábigos anteriormente transcritos.

Sin perjuicio de oposición por parte de terceros, **se realiza la declaratoria de ausencia respecto del señor HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, a partir del dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, fecha en que se inició en la carpeta de Investigación Ministerial número FEADPD/ZC-COS/001/2017 y su acumulada FEADPD/ZC-COS/005/2017, del índice de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas Zona centro-Cosamaloapan, formada por la desaparición del señor **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, relacionado con la desaparición forzada de su persona.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, 22 fracción XIII de la ley multicitada, **una vez cause estado** el presente fallo gírense los oficios al **DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VERACRUZ**, para que en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir de que el presente fallo obre en su poder, realice la inscripción correspondiente de declaración de ausencia del señor **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, en la partida de nacimiento con número de acta 17(diecisiete), con fecha de registro doce de enero de mil novecientos setenta y seis, a nombre de **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, expedida por Encargado del Registro Civil de de Cosamaloapan de Carpio Veracruz; asimismo se procederá a girar oficio al **DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS**, a efecto de que tome nota sobre del presente fallo y en su caso, informe si se pretende realizar cualquier tipo de trámite relacionado con un cambio de situación jurídica de la persona ausente **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, así como también a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PERSONAS DESAPARECIDAS ZONA SUR DE ESTA CIUDAD**, haciendo de su conocimiento que la presente resolución, conforme lo previsto por el artículo 33 de la ley en comento, no le exime de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y búsqueda de la persona ausente **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Por último, **se ordena la publicación de la Declaración Especial de Ausencia** relativo al señor **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, en la **GACETA OFICIAL DEL ESTADO**, en la **PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, así como en la de la **COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA Y LA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**, la cual será realizada de manera gratuita. Así mismo, expídense copias certificadas a la persona autorizada, previo pago de los derechos arancelarios que realice la parte interesada, en términos de los artículos 51 del Código Adjetivo Civil y hágase la devolución de los documentos exhibidos, previa fotocopia certificada que se deje en su lugar; debiendo constar razón de recibo para constancia. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme lo dispuesto por los artículos 116 Fracción V, 117, 695 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en correlación con los articulados 1, 2, 7, 8, 9, 15, 16, 17,18, 19 de la Ley para la



Declaración Especial de Ausencia por desaparición de personas para el Estado de Veracruz, al efecto se:-----

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara que han sido LEGALMENTE PROCEDENTE el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, promovido por la ciudadana **ANABEL RAMÍREZ MARTÍNEZ**, en consecuencia:-----

SEGUNDO. Sin perjuicio de oposición por parte de terceros, **se realiza la declaratoria de ausencia respecto del señor HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, a partir del dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, fecha en que se inició la carpeta de Investigación Ministerial número FEADPD/ZC-COS/001/2017 y su acumulada FEADPD/ZC-COS/005/2017, del índice de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas Zona centro-Cosamaloapan, formada por la desaparición del señor **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, relacionado con la desaparición forzada de su persona.-----

TERCERO. Una vez, cause estado el presente fallo gírense los oficios al **DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VERACRUZ**, para que en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir de que el presente fallo obre en su poder, realice la inscripción correspondiente de declaración de ausencia del señor **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, en la partida de nacimiento con número de acta 17(diecisiete), con fecha de registro doce de enero de mil novecientos setenta y seis, a nombre de **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, expedida por Encargado del Registro Civil de de Cosamaloapan de Carpio Veracruz; asimismo se procederá a girar oficio al **DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS**, a efecto de que tome nota sobre del presente fallo y en su caso, informe si se pretende realizar cualquier tipo de trámite relacionado con un cambio de situación jurídica de la persona ausente **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, así como también a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PERSONAS DESAPARECIDAS ZONA SUR DE ESTA CIUDAD**, haciendo de su conocimiento que la presente resolución, conforme lo previsto por el artículo 33 de la ley en comento, no le exime de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y búsqueda de la persona ausente **HUGO RAMÍREZ CIMADOMO**, hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.-----

CUARTO. Por último, se ordena la publicación de la Declaración Especial de Ausencia relativo al señor HUGO RAMÍREZ CIMADOMO, en la GACETA OFICIAL DEL ESTADO, en la PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, así como en la de la COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA Y LA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA, la cual será realizada de manera gratuita. Así mismo, expídense copias certificadas a la persona autorizada, previo pago de los derechos arancelarios que realice la parte interesada, en términos de los artículos 51 del Código Adjetivo Civil y hágase la devolución de los documentos exhibidos, previa fotocopia certificada que se deje en su lugar; debiendo constar razón de recibo para constancia. -----

QUINTO. Notifíquese por lista de acuerdos y en su oportunidad remítase copia autorizada de éste fallo a la Superioridad. Cúmplase. -----

ASÍ, lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado **EUSEBIO SAURE ORTIZ**, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Ciudadana Licenciada Gabriela De Jesús Luciano, Secretaria de Estudio y Cuenta, actuando en funciones de Secretaria Acuerdos Habilitada, con quien actúa y.- **DOY FE.** -----

Esta hoja pertenece al Expediente 188/2019-III

Destino/Mesa

Razón de publicación.- En Cosamaloapan, Veracruz, siendo las doce horas con cincuenta minutos del día **dieciséis de octubre** del año **dos mil veintitrés**, bajo el número 109(ciento nueve), se publicó la **RESOLUCIÓN** que antecede en la lista de hoy, surtiendo sus efectos legales al día siguiente de su publicación. **CONSTE.** --

Esta hoja pertenece al Expediente 188/2019-III

Destino/Mesa

(5) 8
NUMERO DE EXPEDIENTE: 188/2019.

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.
PRESENTE.

ANABEL RAMIREZ MARTINEZ, de generales reconocidas en los autos del expediente al rubro anotado, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

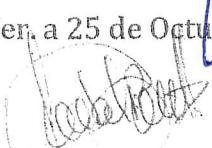
Que mediante el presente escrito vengo a solicitar a usted C. Juez, que el expediente que nos ocupa, declare que la sentencia dictada de fecha 16 de octubre en curso, dentro del presente juicio ha Causado estado, en virtud de que transcurrido el término legal para interponer recurso por las partes, ninguna de ellas lo hizo.

Por lo anteriormente expuesto a usted, C. Juez Segundo de Primera Instancia, atentamente pido se sirva:

UNICO. - Se me tenga por presentado con el escrito de cuenta y anexo que acompaña, en los términos solicitados.

RESPETUOSAMENTE.

Cosamaloapan, Ver. a 25 de Octubre del 2023.


ANABEL RAMIREZ MARTINEZ

9 30
Anabel
Ramirez M
Sic 

26/10/2023

de octubre del año dos mil veintitrés, ha causado estado, para todos sus efectos legales correspondientes, al no haber sido impugnada dentro del término de ley, se forma sección de ejecución, dese cumplimiento a la misma y gírese los oficios correspondientes, anexando al presente oficio copias certificadas; por cuanto hace al segundo ocreso marcado con el



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

EXPEDIENTE 188/2019-III

CERTIFICACIÓN.-La Ciudadana Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, hace constar y certifica: que la resolución dictada en autos con fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, no fue recurrida por las partes dentro del término legalmente concedido.-Lo que se asienta para constancia, Cosamaloapan, Veracruz, a treinta de octubre del año dos mil veintitrés.-DOY FE.-----

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. TOMASA CRISTINA RODRIGUEZ CADILLO

RAZON.- En la ciudad de Cosamaloapan, de Carpio, Veracruz, a treinta de octubre del dos mil veintitrés, la suscrita Licenciada **TOMASA CRISTINA RODRIGUEZ CADILLO**, secretaria de acuerdos, doy cuenta al Licenciado **EUSEBIO SAURE ORTIZ**, Juez del Juzgado, con la certificación arriba citada, hecha por la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, escrito de la ciudadana ANABEL RAMIREZ MARTINEZ y escrito del licenciado JAVIER LORENZO ENRIQUEZ GARRIDO, registrado bajo promoción número 05 Y 33, recibido el día veintiséis y veintiocho de octubre del año dos mil veintitrés.-CONSTE.-----

AUTO:-COSAMALOAPAN DE CARPIO VERACRUZ, A TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-----

VISTA la certificación arriba citada, hecha por la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, escrito de la ciudadana ANABEL RAMIREZ MARTINEZ y escrito del licenciado JAVIER LORENZO ENRIQUEZ GARRIDO, con que da cuenta la secretaria de este Juzgado, por lo que con fundamento en los artículos 46 y 61 del Código Procesal Civil en el Estado, agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales procedentes a que haya lugar, con fundamento en el artículo 338 fracción II del Código Procesal Civil, se declara que la resolución dictada en autos con fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, ha causado estado, para todos sus efectos legales correspondientes, al no haber sido impugnada dentro del término de ley, se forma sección de ejecución, dese cumplimiento a la misma y gírese los oficios correspondientes, anexando al presente oficio copias certificadas; por cuanto hace al segundo ocreso marcado con el

número 33, se le tiene presentado al ocursante renunciando al cargo de abogado patrono, así como que ya no recibirá notificaciones en su domicilio.-**NOTIFIQUESE POR LISTA DE ACUERDOS Y CUMPLASE, ASÍ, LO PROVEYO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EUSEBIO SAURE ORTIZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA TOMASA CRISTINA RODRIGUEZ CADILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA.**-

DOY FE.-----

mesa.

RAZON DE PUBLICACIÓN.-En treinta de octubre de Dos Mil veintitrés, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos, publico este negocio en la lista de Acuerdos bajo el número = Seenta- para notificar a las partes el auto anterior, surtiendo sus efectos legales la notificación al próximo día hábil a la misma hora.-DOY FE.-----



CERTIFICACION.-La suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, hace constar y certifica que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original, deducida del expediente 188/2019-III, previo cotejo se expiden las presentes copias certificadas constantes de 09 fojas útiles las cuales se certifican para que surtan sus efectos legales procedentes a los que haya lugar.-En la ciudad de Cosamaloapan, Veracruz; a treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés.-DOY FE.-----

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. TOMASA CRISTINA RODRIGUEZ CADILLO

